



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>28 de marzo de 2023</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se actualiza el Anexo 1 de la Resolución 0480 de 2020, y se modifican los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución 0480 de 2020, modificada por la Resolución 0768 de 2020 relacionados con el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RPCAEE</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante comunicación No. 24032023E2005858 del 6 de marzo de 2023 suministró el listado actualizado de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE cuyo registro se establece en la Resolución 480 de 2020 el cual es necesario actualizar, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4 de la precitada Resolución y lo dispuesto en la Resolución 0851 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el artículo 6 de la Resolución 0480 de 2020 “Por la cual se implementa el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos- RPCAEE y se establecen sus requisitos” establece entre otros aspectos que la información a suministrar para diligenciar el registro de Productores y Comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos – RPCAEE relacionada con la fabricación y/o importación de aparatos eléctricos y electrónicos será la concerniente a los últimos tres (3) años.

El parágrafo del artículo 7 de la Resolución 0480 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 0768 de 2020, establece que “Las personas naturales o jurídicas que a partir del año 2020 desarrollen las actividades de producción y comercialización de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) tendrán que realizar su registro inicial en el año siguiente durante el periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de julio del respectivo año”.

Por su parte, el artículo 8 de la Resolución 0480 de 2020, relacionado con la Actualización del Registro de Productores y Comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos (RPCAEE), establece que el registro “deberá ser actualizado anualmente, conforme a los umbrales establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus posteriores actualizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.7A.3.1 del Decreto 284 de 2018”.

Las empresas han realizado solicitudes relacionadas con la ampliación de los plazos para reportar la información en el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos — RPCAEE, es necesario modificar los términos para la presentación y actualización del Registro, por lo cual es necesario modificar los términos para el cargo de la información.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La modificación a la Resolución 480 de 2020 se expide con el fin de realizar los ajustes solicitados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para los umbrales de algunos aparatos eléctricos y electrónicos los cuales se encuentran clasificados en subpartidas arancelarias señaladas en el Anexo 1 de la presente Resolución, al mismo tiempo el Miniambiente realizó la actualización de las subpartidas arancelarias, razón por la cual se incorpora un nuevo parágrafo para claridad de los usuarios.

“Parágrafo 1: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0480 de 2020, los productores de AEE obligados a presentar el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RPCAEE, deberán suministrar la información relacionada con las importaciones, exportaciones o fabricación nacional correspondiente a los años 2020 y 2021, de acuerdo con las subpartidas vigentes en esos periodos, es decir, teniendo en cuenta el arancel 2017 (VI enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías).



Para el año 2022 y en adelante, deberán suministrar la información teniendo en cuenta el Decreto 1881 de 2021 “Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones” con sus adiciones y modificaciones”

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Conforme a las facultades legales del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en especial de las conferidas por los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 30 del artículo 2 y el artículo 7 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015, el literal a) del artículo 9 de la Ley 1672 de 2013, el artículo 2.2.7A.3.1 del Decreto 284 de 2018, se considera que existe competencia para la expedición de la resolución objeto de estudio.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La ley 1672 de 2013 dispone que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá implementar un Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos y mediante el Decreto 284 de 2018 se dispone que los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán inscribirse en el Registro de Productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Mediante la Resolución 480 del 17 de abril de 2020, se implementó el Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos — RPCAEE y se establecieron sus requisitos.

Mediante el párrafo del Artículo 4 de la Resolución 480 de 2020 se establece que el Anexo 1 podrá ser modificado para su correspondiente actualización, cuando así se requiera, de conformidad con la información que suministre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo modifica las Resoluciones 0480 y 0768 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo